



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA
Ibagué, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Referencia:	Verbal. Responsabilidad Civil contractual.
Demandante	MARTA YULIET SANCHEZ DE CASTRO, DAVID RICARDO CASTRO SANCHEZ y NICOLAS FERNANDO CASTRO SANCHEZ.
Demandado	BBVA COLOMBIA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación:	006-2022-00141-00

Acta AUDIENCIA INICIAL

En la fecha arriba indicada, la titular de este despacho en asocio con su secretario, tramitaron la audiencia de inicial, o consagrada en el C.G.P. de conformidad con el art 372 y 373 por tratarse de un proceso declarativo, tramite verbal, que prevé la forma como se debe desarrollar de esta audiencia.

OBJETO DEL PROCESO

La parte demandante, por intermedio de su apoderado, inicio proceso verbal declarativo responsabilidad civil contractual, contra la parte demandada con el fin declarar que las demandadas son civilmente responsables, conforme a lo indicado, en a los hechos y pretensiones narrados en el libelo de la demanda y su contestación.

SALA: Audiencia virtual – Microsoft teams

ASISTENCIA

Se deja constancia que en audiencia realizada el día 22 de enero de 2025, se tomó asistencia de conformidad con el art 392 y 372 del C.G.P., el despacho verifico la asistencia de las partes y sus apoderados, estos deberán ser debidamente identificados.

Se hicieron presentes a esta diligencia:

Parte demandante:

Dr. Miguel Antonio Caballero Sepúlveda, apoderada de la parte demandante.
Marta Yuliet Sánchez De Castro.
David Ricardo Castro Sánchez.
Nicolás Fernando Castro Sánchez.

Parte demandada

El apoderado de, BBVA Seguros De Vida Colombia S.A. DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, allega sustitución al poder conferido por la aseguradora por lo que se reconoce personería a la DRA. VALERIA SUAREZ



LABRADA identificada con la cédula de ciudadanía no. 1005.870.336. de la ciudad de Cali, tarjeta profesional no.399401 del c. s. de la j., como abogada sustituta del DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y para la Representación de los intereses de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Se hizo presente la representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS.

Se dejó constancia de que la titular de este despacho se abstuvo de insistir en las declaraciones de testigos, previamente citadas mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2024, por la no comparecencia a la audiencia programada dando aplicación a lo señalado en el artículo 218 No primero, sobre el desistimiento de testigos.

Así mismo se dejó constancia de sus generales de ley en audiencia a todos los presentes en audiencia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Surtir las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CONCILIACIÓN

De conformidad con el art 372 no.6 del C.G.P. en este estado de la diligencia el juez invitara al dialogo a las partes y a sus apoderados para que concilien sus diferencias.

se propuso varias fórmulas de arreglo durante el y transcurso del proceso sin llegar a ningún acuerdo.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Una vez verificado la asistencia de las partes y sus apoderados, se deja constancia que no se presentaron excepciones previas por, parte la los demandados

FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO:

De conformidad con el art 392, 372, numeral 7, inciso 4 del C.G.P. el despacho determino cuáles hechos se encuentran demostrados y cuales están en discusión.

Sin recurso de las partes.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el art. 372 no 8, se ejerció el control de legalidad por parte de la titular del despacho en aras de evitar cualquier causal de nulidad consagrada en el art 133 del C.G.P. Y las consagradas en el art 29 de la constitución nacional.



El despacho dejo constancia que no existe vicio que pueda invalidar lo actuado, están reunidos los presupuestos procesales y hay legitimación en causa pasiva y activa.

Se ordeno correr traslado a las partes y sus apoderados, para que indiquen alguna causal de nulidad.

Sin alegatos de cualquier causal de nulidad procesal o constitucional.

PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA

Se dejo constancia que por auto de fecha 14 de noviembre de 2024, el despacho procedió al decreto de pruebas y fijo fecha para su práctica las cuales se encuentran relacionadas en el archivo número "042AutoFljaFechaAudiexiaDecretaPruebas.pdf", del expediente digital, así mismo y mediante auto de fecha 05 de diciembre se adiciono al auto que decreto pruebas como conta en el archivo número "046AutoAclara.pdf" del expediente digital, las cuales se practicaron en audiencia.

1. Documentales solicitados por la parte demandante.
2. Documentales solicitadas por las demandadas.
3. Los interrogatorios de parte.
4. Las testimoniales
5. Exhibición de documentos

Se dejo constancia de que la titular de este despacho se abstuvo de insistir en las declaraciones de testigos, previamente citadas mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2024, por la no comparecencia a la audiencia programada dando aplicación a lo señalado en el artículo 218 No primero, sobre el desistimiento de testigos.

A- INTERROGATORIO DE PARTE

Parte demandante

- Marta Yuliet Sánchez De Castro.
- señor David Ricardo Castro Sánchez.
- señor Nicolás Fernando Castro Sánchez.

Parte demandada

la representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS.

Se dejo constancia de que la titular de este despacho se abstuvo de insistir en las declaraciones de testigos, previamente citadas mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2024, por la no comparecencia a la audiencia programada dando aplicación a lo señalado en el artículo 218 No primero, sobre el desistimiento de testigos.



CIERRE DE ACERVO PROBATORIO Y ALEGATOS

Una vez practicada las pruebas, de conformidad con el artículo 372 No.9, se ordena correr traslado a las partes y a sus apoderados, para escuchar los alegatos de conclusión.

Se corrió traslado a las partes de esta decisión las cuales contestaron estar conformes y si recurso al alguno.

Agotado la práctica probatoria, se indicó que en auto separado se Dictara sentencia.

En consecuencia, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las (5:11p.m.).

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

ALP